

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1133

30 de octubre de 2018

Presentado por el señor Rivera Schatz

*Referido a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico*

#### LEY

Para enmendar el inciso 4 del Artículo 9.006 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, y enmendar los Artículos 3.003, 3.004, derogar el actual Artículo 3.005 y reenumerar los subsiguientes Artículos del Capítulo 3 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de armonizar el proceso para cubrir una vacante para el cargo de Alcalde; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, fue aprobada con el objetivo de proveerle las herramientas a los municipios para atender las necesidades de los ciudadanos, brindándole servicios directos y desarrollando proyectos de justicia social. Nuestro ordenamiento político requiere que se elija las estructuras municipales cada cuatro (4) años en las elecciones generales. En ese sentido, estas estructuras socio políticas se han convertido en las más cercanas a las necesidades de sus habitantes.

La renuncia, muerte, destitución, incapacidad o cualquier otra causa que ocasione una vacante en el cargo de alcalde crea inestabilidad administrativa, fiscal, social y política en la municipalidad. En esa dirección, es necesario llenar ese vacío con procesos ágiles y efectivos que garanticen la continuidad y la decisión que tomaron los

electores en las elecciones generales al elegir una visión administrativa para el ayuntamiento.

Asimismo, es necesario reconocer la situación económica por la que atraviesan los municipios, igual que el Gobierno Estatal de Puerto Rico. Por lo cual, se hace ineludible proveer mecanismos eficientes y democráticos que contribuyan a agilizar y reducir los costos de los procesos de elección especial cuando surja una vacante para el cargo de alcalde.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI y la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de armonizar el proceso para cubrir una vacante para el cargo de alcalde.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 9.006 de la Ley 78-2011, según  
2 enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”,  
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 9.006 – Elecciones Especiales.-

5 1) Legislador por Distrito Electo en Representación de un Partido Político:

6 ...

7 4) Alcalde o Legislador Municipal.

8 **[En caso de renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente o**  
9 **por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de**  
10 **alcalde, fuera del año electoral, la Legislatura Municipal notificará por escrito**  
11 **al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido**  
12 **político que eligió al alcalde cuyo cargo queda vacante. Esta notificación será**  
13 **tramitada por el Secretario de la Legislatura, el cual mantendrá constancia de**

1 la fecha y forma en que se haga tal notificación. Dicho organismo directivo  
2 estatal deberá celebrar, dentro de un término de sesenta (60) días o antes, una  
3 elección especial entre los electores afiliados al partido que eligió al alcalde  
4 cuyo cargo queda vacante. Si la renuncia, muerte, destitución, incapacidad  
5 total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente  
6 en el cargo de alcalde, surge en el año electoral, la Legislatura deberá tomar  
7 conocimiento de la vacante y notificará de inmediato al organismo directivo  
8 local del partido político que eligió al alcalde cuyo cargo ha quedado vacante.  
9 Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura, el cual  
10 mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y  
11 del acuse de recibo de la misma. Dicho organismo directivo local deberá  
12 someter a la Legislatura un candidato para sustituir al alcalde renunciante  
13 dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación  
14 de la misma. Cuando el organismo directivo local no someta un candidato a  
15 la Legislatura en el término antes establecido, el Secretario de ésta notificará  
16 tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político  
17 concernido, quien procederá a cubrir la vacante con el candidato que  
18 proponga el cuerpo directivo central del partido político que eligió al alcalde  
19 renunciante. Todo candidato para llenar la vacante a alcalde deberá cumplir  
20 con todos los requisitos establecidos en la Ley 81-1991, según enmendada,  
21 conocida como "Ley de Municipios Autónomos"].

1        *Cuando ocurra una vacante en un cargo de alcalde o legislador municipal se cubrirá la*  
2        *misma de conformidad a lo establecido en la Ley 81-1991, según enmendada, mejor*  
3        *conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".*"

4        Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.003 de la Ley 81-1991, según enmendada,  
5        conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como  
6        sigue:

7        "Artículo 3.003. – Procedimiento para Cubrir Vacante Cuando Alcalde No Toma  
8        Posesión.

9        Cuando el alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en esta  
10       ley, y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de  
11       quince (15) días para que así lo haga. La Legislatura solicitará un candidato para  
12       cubrir la vacante al organismo directivo local del partido político que eligió al  
13       alcalde[.], según dispone el Artículo 3.004 de esta Ley. ...

14       ..."

15       Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.004 de la Ley 81-1991, según enmendada,  
16       conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que leerá  
17       como sigue:

18       "Artículo. 3.004. – **[Renuncia del Alcalde y Forma de Cubrir la Vacante]**  
19       *Procedimiento para Cubrir la Vacante de Alcalde.*

20       **[En caso de renuncia, el alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por**  
21       **escrito y con acuse de recibo. La Legislatura deberá tomar conocimiento de la**  
22       **misma y notificarla de inmediato al organismo directivo local y al organismo**

1 **directivo estatal del partido político que eligió al alcalde renunciante.]** *En caso de*  
2 *renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que*  
3 *occasione una vacante permanente en el cargo de alcalde, la Legislatura Municipal notificará*  
4 *por escrito y con acuse de recibo al organismo directivo local y al organismo directivo estatal*  
5 *del partido político que eligió al alcalde cuyo cargo queda vacante.* Esta notificación será  
6 tramitada por el Secretario de la Legislatura *Municipal*, el cual mantendrá constancia  
7 de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma.  
8 **[Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá**  
9 **celebrar dentro de un término de treinta (30) días, o antes, una votación especial**  
10 **entre los miembros del partido al que pertenecía el alcalde cuyo cargo queda**  
11 **vacante, al amparo del Artículo 9.006 (4) del “Código Electoral de Puerto Rico para**  
12 **el Siglo XXI”. Si la vacante ocurre en el año electoral, dicho organismo directivo**  
13 **local deberá someter a la Legislatura un candidato para sustituir al alcalde**  
14 **renunciante dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la**  
15 **notificación de la misma. Cuándo el organismo directivo local no someta un**  
16 **candidato a la Legislatura en el término antes establecido, el Secretario de esta**  
17 **notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político**  
18 **concernido, quien procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el**  
19 **cuerpo directivo central del partido político que eligió al alcalde renunciante.**  
20 **Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un alcalde que haya**  
21 **renunciado a su cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en**  
22 **el Artículo 3.001 de esta Ley. La persona seleccionada tomará posesión del cargo**

1 **inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término no**  
2 **cumplido del alcalde renunciante. El Presidente del partido político que elija al**  
3 **alcalde notificará a la Comisión Estatal de Elecciones el nombre de la persona**  
4 **seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por la renuncia del Alcalde para**  
5 **que la Comisión expida la certificación correspondiente.]**

6 *El organismo político local, tendrá un término que no mayor de quince (15) días calendario*  
7 *para realizar los procedimientos para seleccionar a la persona que cubrirá la vacante de*  
8 *alcalde, y notificarle a la Legislatura Municipal de dicha selección.*

9 *El organismo político estatal garantizará que todos los aspirantes para llenar la vacante de*  
10 *alcalde, cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 3.001 de esta Ley, en el*  
11 *Artículo 8.001 de Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de*  
12 *Puerto Rico para el Siglo XXI” y la reglamentación interna de dicho organismo político.*

13 *El Presidente local en funciones del partido político que eligió al alcalde, deberá certificar los*  
14 *delegados que tendrán derecho a votar, y los convocará a una Asamblea Extraordinaria para*  
15 *elegir al nuevo alcalde. En dicha Asamblea Extraordinaria se presentarán los candidatos*  
16 *previamente certificados, se votará, elegirá y certificará el nuevo alcalde.*

17 *El Secretario del Comité Municipal preparará y certificará el acta de asistencia y votación*  
18 *efectuada. El Presidente local del partido, enviará una (1) copia de la certificación de votación*  
19 *del Comité Municipal del Partido, acompañado con los formularios correspondientes, a la*  
20 *Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al Secretario General del Partido que represente al*  
21 *alcalde electo y una última copia al Secretario de la Legislatura Municipal, quien deberá*  
22 *notificar de inmediato al pleno de la Legislatura Municipal.*

1 *Cuando el organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura en el término*  
2 *antes establecido, el Secretario de la Legislatura Municipal notificará tal hecho por la vía más*  
3 *rápida posible al Presidente del partido político concerniente. El partido estatal dirigirá los*  
4 *procesos para llenar la vacante en un término de quince (15) días, contados a partir de la*  
5 *fecha de la notificación de la Legislatura Municipal, cumpliendo estrictamente con los*  
6 *requisitos y procedimientos establecidos previamente en este Artículo, específicamente,*  
7 *certificar los delegados que tendrán derecho a votar y convocarlos a una Asamblea*  
8 *Extraordinaria para elegir al nuevo alcalde. En dicha Asamblea Extraordinaria se*  
9 *presentarán los candidatos previamente certificados, se votará, elegirá y certificará el nuevo*  
10 *alcalde.*

11 *La persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y*  
12 *lo desempeñará por el término no cumplido del alcalde.*

13 *El Presidente del partido político que elija al alcalde, notificará a la Comisión Estatal de*  
14 *Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir dicha vacante para que la*  
15 *Comisión expida la certificación correspondiente, en un término no mayor de cinco (5) días*  
16 *laborables.”*

17 *Sección 4.- Se deroga el actual Artículo 3.005 de Ley de la Ley 81-1991, según*  
18 *enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y se*  
19 *renumeran los subsiguientes Artículos del Capítulo 3 de esta Ley.*

20 *Sección 5.- Vigencia*

21 *Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*